

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2019-00155-00.

La apoderada de la demandante solicita la terminación del presente proceso con base en el acuerdo suscrito entre las partes respecto de los alimentos de la niña L.K.P.C., además pide que no se condene en costas.

Examinado el documento con sustento en el cual se solicita la terminación del proceso, evidencia el despacho que aunque no reúne per se los requisitos de la transacción conforme a los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, para con fundamento en él disponer la terminación del proceso y tampoco se señala la obligación alimentaria al demandado, es factible acceder a la terminación, en razón a que en el mismo se consigna que el extremo pasivo ha estado cumpliendo con los alimentos en la medida de sus posibilidades, por lo que el despacho no tiene objeción alguna para acceder a lo deprecado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Socorro,

RESUELVE

Primero: Conforme al acuerdo privado al que llegaron Gloria Amparo Cardozo Galvis y Gonzalo Pinto Rosales, en relación con el cumplimiento de la obligación alimentaria de la menor L.K.P.C., se ordena la terminación del presente trámite.

Segundo: No hay lugar a condena en costas.

Tercero: Entérese de este proveído a la Defensora de Familia de la localidad.

Cuarto: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5550ff78f21372533ea75bfc28dbdca960e4e19aa680d14c196fddafb0b0a05d

Documento generado en 31/08/2021 05:44:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>